



<b>Entidad originadora:</b>	Departamento Nacional de Planeación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Minas y Energía
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	27/11/20
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.”

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Constitución Política dispone en su artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. En este sentido, el artículo 360 Constitucional, señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

Ahora bien, mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas. La reforma introducida por el Acto Legislativo 05 de 2019, fue aprobada por el Congreso de la República a partir de un amplio consenso alrededor de los siguientes aspectos: i) incrementar las asignaciones directas, ii) aumentar los recursos para los municipios más pobres, iii) mantener la participación de las entidades territoriales no productoras, iv) garantizar recursos para la Paz, la Ciencia, Tecnología e Innovación, v) asignar recursos para conservación de áreas ambientales, la protección del ambiente y el desarrollo sostenible, vi) optimizar los gastos de funcionamiento y vii) agilizar el uso de los recursos dentro de altos estándares de seguimiento a la calidad de la inversión.

En desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 “*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, la cual tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Esta Ley fue sancionada por el Presidente de la República el día 30 de septiembre de 2020. El artículo 211 de la mencionada Ley 2056 de 2020, estableció las reglas de su vigencia y la derogatoria de la Ley 1530 de 2012 indicando que únicamente los artículos 4, 5, literal A del 7, 8, 9, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, parágrafo 4 del 206, 207 y 208, entrarían en vigencia a partir de su promulgación; mientras que sus demás disposiciones regirán a partir del 1 de enero de 2021.

En virtud de lo expuesto, mediante el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa se pretende expedir el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías el cuál contendrá el desarrollo del nuevo esquema introducido al ordenamiento a partir de la expedición del Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020, y que reemplace el conjunto de disposiciones reglamentarias que se encontraban vigentes conforme al Acto Legislativo 05 de 2011 y la Ley 1530 de 2012, contempladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Decreto 1082 de 2015, con el fin de brindar seguridad jurídica sobre la vigencia de las normas y facilitar la consulta a la ciudadanía y a las instituciones, evitando la dispersión normativa de la reglamentación del Sistema General de Regalías, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el CONPES 3816 del 2 de octubre de 2014 cuyo objetivo es: “*sentar las bases para generar las capacidades institucionales para la implementación de la metodología de análisis de impacto normativo en el proceso de emisión de la normatividad en la Rama Ejecutiva del orden nacional*” en el que se concluyó que la producción



normativa del gobierno Nacional debe tener un análisis del impacto y ser clara y accesible para todos, con ello se garantiza la eficacia de las normas y la transparencia ante la ciudadanía.

Así las cosas, este proyecto de Decreto contiene las disposiciones identificadas como prioritarias para asegurar la transición de las normas que desarrollan lo establecido en el ya mencionado Acto Legislativo 05 de 2011 y la Ley 1530 de 2012 a lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020, atendiendo al marco jurídico aplicable, entre otras y en especial frente a las siguientes temáticas:

- i. El numeral 8º, artículo 2º, de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías *“Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades”*. Para estos efectos, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, para las entidades territoriales donde se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, por lo cual se requiere reglamentar las condiciones generales y el mecanismo de adopción por parte de la Comisión Rectora.
- ii. El artículo 6º de la Ley 2056 de 2020 estableció que los Órganos Colegiados de Administración Regional serán responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional y asignó el ejercicio de las secretarías técnicas de los mencionados OCAD al Departamento Nacional de Planeación, por lo cual se hace necesario reglamentar la transición de la operación del Sistema General de Regalías, la conclusión del ciclo de los proyectos y las funciones adelantadas por las secretarías técnicas en el marco de la Ley 1530 de 2012.
- iii. De conformidad con el numeral 5º del artículo 9º de la Ley 2056 de 2020, entre las competencias del Departamento Nacional de Planeación se encuentra la de calcular e informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías entre las asignaciones y los diferentes beneficiarios, según los criterios y conceptos de gasto definidos en el artículo 361 de la Constitución Política y el artículo 22 de la misma Ley, así como la correspondiente instrucción de abono a cuenta.
- iv. El párrafo 5º del artículo 12º de la Ley 2056 de 2020, dispone que: *“La constitución y funcionamiento de las cajas menores con cargo a los recursos de que trata el presente artículo se rigen por la normativa vigente y demás normas que la modifiquen o adicionen”*, por lo que se requiere establecer el funcionamiento y operatividad de dichas cajas.
- v. El artículo 23 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *“Los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, podrán pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos o requerir con cargo al Sistema General de Regalías, el anticipo de hasta el 5% que les corresponda por concepto de asignaciones directas. Los recursos provenientes de este anticipo se podrán destinar a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vivienda, vías terciarias, energías renovables, electrificación rural y conectividad. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para efectuar el anticipo a que se refiere este artículo”*. Por lo anterior, se hace necesario reglamentar y establecer los procedimientos,



requisitos y condiciones que se deben cumplir para que los municipios en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, puedan pactar con las personas jurídicas que desarrollen actividades de exploración de estos recursos el anticipo de hasta el 5% que les corresponda pagar por la explotación los mencionados recursos.

- vi. El artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 indica que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR para la gestión de la ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas, directamente desde la Cuenta Única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.
- vii. Así mismo, el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 introduce cambios en la administración de recursos, estableciendo que las entidades territoriales deberán reintegrar los recursos del Sistema General de Regalías que tengan en sus Cuentas Maestras y no estén respaldando un proyecto aprobado a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, por lo tanto, se hace necesario reglamentar esta norma transitoria.
- viii. Conforme a los cambios introducidos a los ejercicios de planeación que deben realizar las entidades territoriales y comunidades étnicas a partir de lo dispuesto en los artículos 30, 79 y 94 de la Ley 2056 de 2020 y los trámites que particularmente deben surtir para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los Planes de Desarrollo Territorial, dentro de los cuales están las mesas de participación que propenden por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, se reglamenta lo relativo a dicho proceso para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional.
- ix. Los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, quien deberá administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
- x. El párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial y también por personas jurídicas de derecho privado. Así mismo, el párrafo primero del artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 dispone que, en caso de que el proyecto de inversión sea estructurado por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial o personas jurídicas de derecho privado, estas deberán emitir un concepto de viabilidad, conforme con la metodología que para ello determine el Departamento Nacional de Planeación. En consecuencia, no se requerirá viabilidad por parte de la entidad beneficiaria o aquella que presente el proyecto. De acuerdo con lo anterior, se hace necesario reglamentar las condiciones para la formulación, estructuración y la emisión de concepto de viabilidad por parte de personas jurídicas de derecho privado de proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema General de Regalías.
- xi. De conformidad con el artículo 35 de la mencionada Ley 2056 de 2020, la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos, estará a cargo de dichas entidades territoriales. Así mismo, señala que la aprobación de los proyectos



- de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional, a cargo de las regiones será responsabilidad de los órganos colegiados de administración y decisión regionales.
- xii. El artículo 36 de la mencionada Ley 2056 de 2020 estableció que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas estará a cargo de las entidades receptoras de dichos recursos.
  - xiii. El artículo 42 de la Ley 2056 de 2020 estableció que los recursos de *“Las entidades territoriales podrán contratar operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías”*, para lo cual se establecieron los requisitos que se deben cumplir por parte de las entidades territoriales en dicha norma, así como la participación de las asambleas departamentales y los concejos municipales en la autorización de estas operaciones, de manera que se requiere establecer los lineamientos y el procedimiento a seguir por parte de los diferentes actores territoriales, frente a la financiación de proyectos de inversión con cargo a las operaciones de crédito.
  - xiv. El literal c del artículo 50 y el artículo 51 de la misma Ley disponen que los proyectos de inversión financiados con recursos de la Asignación Ambiental y el 20% del mayor recaudo serán presentados a través de convocatorias que estructuren el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.
  - xv. Así mismo, se deben reglamentar los lineamientos y modalidades que rigen las convocatorias públicas, abiertas y competitivas en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación de que tratan los artículos 52 y 53 de la Ley 2056 de 2020
  - xvi. El artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, establece que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Ese OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique.
  - xvii. El parágrafo 1° del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020, indica que los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable, este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen.
  - xviii. Según lo indicado en el parágrafo 4° del artículo en cita de la Ley 2056 de 2020, el OCAD Paz, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo tercero transitorio del Acto Legislativo 05 de 2019, podrá adelantar un ejercicio de definición equitativa de montos de recursos para la puesta en marcha de una estrategia de estructuración de proyectos de inversión que propendan por la implementación de las iniciativas contenidas en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, en las 16 subregiones PDET, teniendo en cuenta la aprobación de proyectos con cargo a la fuente de Asignación para la Paz que ha tenido el OCAD desde su creación, el mecanismo de obras por impuesto y las inversiones correspondientes al trazador presupuestal para la paz, en cada una de las 16 subregiones PDET y respetando el proceso de construcción de los PDET.



- xix. Que según lo indicado en el artículo 59 de la Ley 2056 de 2020, la Secretaría Técnica del OCAD Paz verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD Paz cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.
- xx. Que la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz, OCAD PAZ, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación y será presidido por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o por quien el Presidente de la República designe.
- xxi. Que conforme el artículo 60 de la Ley 2056 de 2020 *“Durante los años 2020, 2021 y 2022, se apropiarán en la Asignación para la Paz del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías, el 70% de los recursos de la Asignación para la Paz estimados en el plan de recursos”*, por lo que en los artículos 61, 62 y 63 de la citada ley establecieron los requisitos necesarios para que se realicen las operaciones de adelanto de caja y las fuentes de financiación para atender dichas operaciones, para lo cual se requerirá precisar las actuaciones administrativas que se deben surtir a efectos de realizar las operaciones de adelanto a caja así como las acciones a seguir para dar cumplimiento a los eventos señalados en los literales a) y b) del artículo 62 de la Ley 2056 de 2020.
- xxii. Que, conforme con el artículo 111 de la Ley 2056 de 2020, los recursos a que hacen referencia los incisos 10º y 11º del artículo 361 de la Constitución Política relacionados con el ahorro para la estabilización de la inversión, ingresarán al Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE, por lo que se requiere señalar las reglas que aplican para la administración que realiza el Banco de la República respecto de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización y control sobre dicha función y del Comité de Inversiones y las auditorías al fideicomiso FAE.
- xxiii. Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, el Gobierno nacional deberá establecer las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías, por lo cual se requiere reglamentar lo relacionado con la ejecución presupuestal de los órganos del Sistema General de Regalías y las entidades beneficiarias de estos recursos.

Con el propósito de lograr el cumplimiento de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, asegurar su adecuada implementación y garantizar el principio de seguridad jurídica, se hace necesario establecer los mecanismos y herramientas para la transición normativa entre la Ley 1530 de 2012 y la Ley 2056 de 2020, de tal forma, que se dé continuidad a los trámites que se vienen adelantando para el funcionamiento del Sistema, el ciclo de los proyectos de inversión, las labores de Seguimiento, Evaluación y Control, el manejo presupuestal de los recursos y en general, la resolución de todos los tramites que se encuentren en curso en vigencia de la precitada Ley 1530 de 2012.

Así mismo, para brindar seguridad jurídica a los contribuyentes y a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en el desarrollo de sus facultades de investigación y determinación, se requiere precisar que el pago de las regalías por la explotación de los recursos naturales no renovables, corresponde a una obligación de carácter legal que deben pagar las empresas que exploten dichos recursos a la Nación para que puedan explorar y explotar los recursos naturales no renovables, conllevan a que dicho pago se ajuste a los presupuestos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario, como son la necesidad, proporcionalidad y causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente,



sin perjuicio que sobre las regalías pagadas se detraiga los costos y deducciones asociadas a las misma para su generación.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones de este Decreto Único Reglamentario son aplicables en lo pertinente a todos los órganos que hacen parte del Sistema General de Regalías, en el marco de sus competencias, que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2056 de 2020 son: las entidades territoriales, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Adicionalmente y para efectos de la conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, así como de la conformación de la Comisión Rectora del SGR, le son aplicables las normas transitorias en lo correspondiente a los representantes de los Grupos Étnicos.

Y los demás actores del Sistema señalados en la Ley 2056 de 2020.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos necesarios para garantizar la cumplida ejecución de las leyes.

En ese sentido, el proyecto de Decreto al que se refiere esta memoria justificativa tiene como finalidad reglamentar las temáticas antes referidas contenidas en la Ley 2056 de 2020.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, y en su párrafo transitorio segundo previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas, y que *“Hasta tanto se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen”*.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019 se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías, que fue sancionada por el Presidente de la República el día 30 de septiembre de 2020; la cual en su artículo 211 prevé que únicamente los artículos 4, 5, literal A del 7, 8, 9, 12, 22, 23, 25, 26, 27, 40, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 67, 73, 88, 102, 111, 113, 122, 139, 141, 142, 143, 145, 146, 151, 152, 157, 167, 182, 183, 194, 195, 197, párrafo 4 del 206, 207 y 208, entraron en vigencia a partir de su promulgación; mientras que sus demás disposiciones regirán a partir del 1 de enero de 2021.



**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El proyecto de Decreto deroga el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con excepción del Decreto 1426 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción) N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales N/A

**4. IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del presente Decreto no tiene impacto económico adicional al contemplado por el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020, en tanto, permite la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bianuales de presupuesto que se expidan para cada una de las vigencias.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Para el presente Decreto no se requiere disponibilidad presupuestal adicional a la contemplada para el Acto Legislativo 05 de 2019 y la Ley 2056 de 2020, al permitir la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías conforme a dichas normas y las respectivas leyes bianuales de presupuesto que se expidan para cada una de las vigencias.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El proyecto de Decreto no genera de manera directa un impacto medioambiental o un impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación adicional a lo contemplado en el Acto Legislativo 05 de 2019 y en la Ley 2056 de 2020.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

N/A

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

N/A



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

**FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA  
(VERSIÓN PRELIMINAR PARA PUBLICACIÓN)**

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**

*[Versión preliminar]*  
**JULIÁN AGUILAR ARIZA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación

*[Versión preliminar]*  
**PAMELA FONRODONA ZAPATA**  
Coordinadora del Grupo del Sistema General de Regalías  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

*[Versión preliminar]*  
**LUCAS ARBOLEDA HENAO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía